



REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE NUEVOS MEDIDORES

1. Presentar el Número de Catastro (APN) al Servicio de Atención al Cliente para verificar la disponibilidad del servicio.
2. Presentar una Solicitud firmada para la Instalación del Medidor de Agua.
 - a. Se debe proporcionar una dirección de servicio del Condado (si necesita obtener una dirección de servicio, consulte la página de Instrucciones de Asignación de Direcciones. Los formularios también están disponibles en la oficina de la Agencia ubicada en 622 Jemez Tr, Yucca Valley).
3. Presentar un plano básico del lote que incluya la ubicación del tanque séptico y la ubicación deseada del medidor de agua.
4. Informar al personal de la Agencia si hay un sistema de rociadores para incendios en la propiedad.
 - a. De ser así:
 - i. Indique el tipo de sistema.
 - ii. La Agencia determinará si es necesario un dispositivo de contraflujo.
5. Informar al personal de la Agencia si hay un pozo en la propiedad.
 - a. De ser así, se le pedirá que instale un dispositivo de contraflujo o que proporcione documentación que certifique que no existe riesgo de conexión cruzada.
6. Presentar las tarifas/los cargos requeridos
 - a. Instalación de la Línea de Servicio – 1” Metro **\$1.475**
 - b. Cargo por Instalaciones Básicas **\$14.154**
 - c. Tarifa de Permiso de Excavación (*Si es necesario*) **Por Determinar**
7. Firmar el Acuerdo de Instalación de la Agencia (“Carta de Banderín Azul”).
 - a. El cliente recibirá un banderín azul para marcar la ubicación deseada del medidor.
8. Para activar el servicio una vez instalado el medidor:
 - a. Presentar una Solicitud firmada de Servicio Residencial de Agua.
 - b. Proporcionar una copia de su identificación con fotografía (por ejemplo, la licencia de conducir de CA).
 - c. Presentar una tarifa de \$35 de Configuración de Cuenta Nueva.
 - d. Presentar un Depósito de Garantía de \$100.
 - i. Este monto se acreditará en su cuenta después de 12 ciclos de facturación con no más de un atraso.



AGENCIA DE AGUA BIGHORN-DESERT VIEW

622 SOUTH JEMEZ TRAIL, YUCCA VALLEY CA 92284 TELÉFONO (760) 364-2315 FAX (760) 364-3412

SOLICITUD PARA LA INSTALACIÓN DE UN NUEVO MEDIDOR DE AGUA

No. de Lote: _____ No. de Cuenta: _____

Dirección de Servicio del Condado: _____

Nombre del Solicitante: _____

No. de Teléfono de Casa: _____ Correo Electrónico: _____

AVISO IMPORTANTE

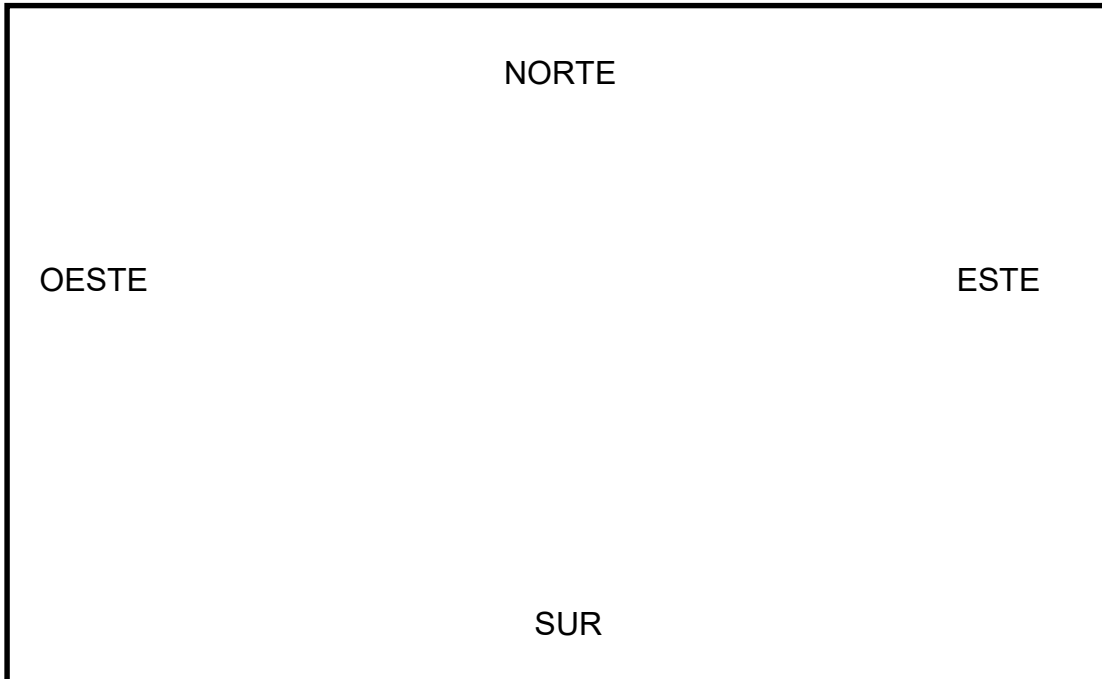
Al firmar esta solicitud, el solicitante se compromete a respetar todas las Normas y Reglamentos de la Agencia, vigentes en la actualidad o que se adopten en el futuro, relacionados con el servicio de agua. Tenga en cuenta que es responsabilidad del solicitante consultar con un abogado de bienes raíces para determinar la necesidad de obtener servidumbres. Es responsabilidad del solicitante obtener las servidumbres necesarias. En caso de desacuerdo entre los propietarios con respecto al uso de las servidumbres, si fuera necesario instalar una línea de servicio en una ubicación alternativa, la Agencia no será responsable de ningún gasto incurrido y el solicitante deberá pagar el costo total de la instalación. Por medio de este aviso, el Propietario/Inquilino es consciente de que la Agencia puede, de vez en cuando, cancelar el servicio de agua por falta de pago de las facturas o por otras razones, lo que hará que cualquier sistema de rociadores para incendios existente no funcione. A través del proceso de solicitud, el Propietario/Inquilino ha acordado eximir a la Agencia de cualquier reclamación que surja de tales circunstancias.

Firma del Solicitante

Fecha

Tarifa de Instalación de la Línea de Servicio (0141000)	\$1.475,00	No. de Recibo
Cargo por Instalaciones Básicas (0141001)	\$14.154,00	No. de Recibo
Tarifa de Permiso de Excavación <i>Si es necesario, solicite más información</i> (015411401)	Por Determinar	No. de Recibo
Preguntas Importantes	No. de Orden de Servicio.	
Paquete de Solicitud Completo	Sí No	
Sistema de Rociadores para Incendios	Sí No	
Riesgo de Conexión Cruzada en las Instalaciones (como un pozo o rociadores para incendios)	Sí No	
Fecha de eliminación del riesgo:	Fecha de la última prueba de contraflujo:	

PLANO DEL LOTE PARA LA INSTALACIÓN DE UN NUEVO MEDIDOR



Número de Catastro (APN): _____

Indique en qué lugar de la parcela se encuentra el sistema séptico y la ubicación deseada del medidor.

Nota: La Agencia se reserva el derecho de determinar la ubicación definitiva del medidor.

Nombre del Cliente (en letra de molde): _____

Firma del Cliente: _____

Fecha: _____



AGENCIA DE AGUA BIGHORN-DESERT VIEW

662 SOUTH JEMEZ TRAIL, YUCCA VALLEY CA 92284 TELÉFONO (760) 364-2315 FAX (760) 364-3412

SOLICITUD DE SERVICIO RESIDENCIAL DE AGUA

LOTE #: _____ CUENTA #: _____

FECHA DE HOY: _____ FECHA DE ENTREGA: _____ PROPIETARIO INQUILINO

DIRECCIÓN DEL CONDADO/SERVICIO: _____

NOMBRE DEL SOLICITANTE: _____

DE LICENCIA DE CONDUCIR: _____ ESTADO: _____

NOMBRE DEL CO-SOLICITANTE: _____

DE LICENCIA DE CONDUCIR: _____ ESTADO: _____

DIRECCIÓN DE FACTURACIÓN: _____

DE TELÉFONO: _____ # DE CELULAR: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____ HE RECIBIDO UNA COPIA DEL FOLLETO DE
SERVIDUMBRES

AVISO IMPORTANTE

Al firmar esta Solicitud, el Solicitante se compromete a cumplir con todas las Normas y Reglamentos de la Agencia que estén vigentes o que se adopten en lo sucesivo en relación con el servicio de agua, lo que incluye el mantenimiento de las servidumbres. La Agencia intentará cobrar todos los cargos no pagados poniéndose en contacto por correo. Si esto falla, la Agencia puede optar por llevar el asunto a los tribunales, emplear una agencia de cobros, presentar un gravamen contra la propiedad o utilizar cualquier otro método permitido por la ley, actualmente o en el futuro, para cobrar los cargos no pagados. El cliente es responsable de los costos de cobro incurridos. Los depósitos de garantía se reembolsarán una vez que el Solicitante haya alcanzado la "solvencia" o tras el cierre de la cuenta y sólo después de que se hayan deducido todos los cargos de agua pendientes o las multas. No se pagarán intereses sobre el depósito de garantía. A través de este aviso, el propietario/inquilino es consciente de que la Agencia puede, de vez en cuando, dar por terminado el servicio de agua por falta de pago de las facturas o por otras razones, lo que hará que cualquier sistema de rociadores para incendios existente no funcione. A través del proceso de solicitud, el propietario/inquilino ha acordado eximir a la Agencia de cualquier reclamación derivada de dichas circunstancias.

FIRMA DEL SOLICITANTE

FIRMA DEL CO-SOLICITANTE

DEPÓSITO DE GARANTÍA (0122550): \$100

DE RECIBO _____

CUOTA DE CONFIGURACIÓN DE CUENTA (0141700): \$35

DE RECIBO _____

CORRIENTE DE CONTRAFLUJO

SISTEMA DE ROCIADORES PARA INCENDIOS

ACUERDO DEL PROPIETARIO/INQUILINO EN EL DOCUMENTO

SOLICITUD DEL PROPIETARIO DE UN DUPLICADO DE LA FACTURA DEL INQUILINO



Agencia de Agua Bighorn-Desert View

622 SOUTH JEMEZ TRAIL YUCCA VALLEY, CA 92284
TELÉFONO 760.364.2315 FAX 760.364.3412 www.BDVWA.ORG

Este acuerdo se realiza hoy, _____ de _____ del _____, por y entre la Agencia de Agua Bighorn-Desert View del Condado de San Bernardino, Estado de California, con sede en Yucca Valley, California, en lo sucesivo designado como el "Distrito" y el Cliente ubicado en (dirección del domicilio) _____ en lo sucesivo designado como el "Cliente", Teléfono: _____.

Considerando que el Cliente está planeando la instalación de un medidor de agua ubicado en (dirección del lote) _____ en el Condado de San Bernardino, Estado de California, como: Número de Catastro del Registrador: _____

_____ Inicial

La Agencia le recomienda que haga un estudio de su terreno para determinar las esquinas de la propiedad y las servidumbres, ya que el Distrito tendrá la autoridad final en cuanto a la ubicación de su medidor de agua según el artículo 4.4 de las Normas y Reglamentos de la Agencia de Agua Bighorn-Desert View (BDVWA). La Agencia no asume ninguna responsabilidad y/u obligación por la mala ubicación del servicio.

_____ Inicial

La Agencia tiene mucho cuidado de no dañar las plantas y la vegetación existentes siempre que sea posible; sin embargo, durante la instalación del medidor, la vegetación/plantas, los árboles y los arbustos pueden ser eliminados y/o dañados. Informe a un Representante de la Agencia de cualquier planta que no quiera que sea alterado y se hará todo lo posible para cumplir con su petición o le daremos la oportunidad de moverla.

_____ Inicial

Durante la instalación del medidor, la válvula del mismo se colocará justo por debajo de la pendiente existente. Si su nivel de "acabado" requiere la adición o eliminación de tierra cerca del lugar del medidor, debe acordarlo previamente con un Representante de la Agencia para que el medidor se instale en el nivel de acabado. Si no se hacen arreglos antes de la instalación y la pendiente final crea un riesgo para la seguridad o hace que nuestras instalaciones queden expuestas "demasiado alto" o enterradas, usted será responsable de los costos asociados a la reubicación de las instalaciones.

Cliente: _____ Representante del Distrito: _____



CUESTIONARIO DE USO DEL AGUA

EL CUESTIONARIO SE UTILIZARÁ PARA DETERMINAR LA CLASIFICACIÓN DEL CLIENTE A EFECTOS DE FACTURACIÓN Y UNA EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CONTROL DE LAS CONEXIONES CRUZADAS

MARQUE TODAS LAS QUE APLIQUEN:

ENCIERRE SÍ o NO:

DOMÉSTICO

- | | | | |
|---|----|----|----|
| 1. Doméstico/Residencial | 1. | SÍ | NO |
| a. Nueva residencia unifamiliar por construir | a. | SÍ | NO |
| b. Residencia Existente | b. | SÍ | NO |
| 2. Lugar o Asamblea Pública/Iglesia/Sin Fines de Lucro/Centro Comunitario | 2. | SÍ | NO |

AGRICULTURA

- | | | | |
|--|----|----|----|
| 1. Agricultura/Tierra de Regadío/Ganadería | 1. | SÍ | NO |
|--|----|----|----|

COMERCIAL/INSTITUCIONAL

- | | | | |
|--|----|----|----|
| 1. Apartamentos/Viviendas Multifamiliares | 1. | SÍ | NO |
| 2. Hoteles/Moteles | 2. | SÍ | NO |
| 3. Instituciones Educativas/Gubernamentales/Escuelas | 3. | SÍ | NO |
| 4. Servicios de Restaurante/Comida | 4. | SÍ | NO |
| 5. Instalaciones de Gasolina/Petróleo | 5. | SÍ | NO |
| 6. Edificio Industrial/Comercial/de Oficinas | 6. | SÍ | NO |

Firma: _____ **Fecha:** _____

de Teléfono: _____ **# de Cuenta:** _____ **# de Catastro:** _____

Dirección del Proyecto: _____

Al firmar este documento, certifico que las declaraciones anteriores son verdaderas. También entiendo que si en cualquier momento el personal de la Agencia de Agua Bighorn-Desert View (BDVWA) descubre que estas declaraciones son falsas, se asignará la clasificación del cliente correcta y la facturación se ajustará en consecuencia al inicio del servicio. Además, si se determina que el uso actual supone un peligro para la salud, se me puede suspender el servicio de agua hasta que se elimine dicho peligro.



**INSTRUCCIONES PARA LA ASIGNACIÓN DE DIRECCIÓN
DEBE TENER UNA DIRECCIÓN ASIGNADA A LA PROPIEDAD PARA
QUE SE LE INSTALE UN MEDIDOR**

**La solicitud de asignación de dirección se encuentra en
<http://wp.sbcounty.gov/ezop/>**

- ♦ Deberá crear una cuenta
- ♦ Una vez que haya registrado una cuenta, tendrá que iniciar sesión
- ♦ Seleccione la pestaña “Edificio”
- ♦ En la pestaña “Edificio” deberá seleccionar “Crear una Solicitud”
- ♦ Luego, seleccione “Direcciones – Nuevo”

La tarifa actual para la asignación de una nueva dirección es de \$158,00

**PARA CUALQUIER PREGUNTA SOBRE LA ASIGNACIÓN DE DIRECCIÓN,
CONTACTE AL CONDADO DE SAN BERNARDINO AL
(909) 387-4244**

Agencia de Agua Bighorn-Desert View

ARTÍCULO 4.0 de las Normas y Reglamentos para el Servicio de Agua

Instalación de un Nuevo y Cambios en el Servicio de Medidores Existente

4.1 Normas de Diseño, Planos y Especificaciones Estándares de Construcción.

El servicio de un medidor debe cumplir con todos los requisitos de las normas de diseño del sistema de agua de la Agencia y en conformidad con los dibujos y especificaciones estándares de construcción de la Agencia.

4.2 Opciones del Cliente. Todas las unidades residenciales, incluyendo cada unidad de varios inquilinos, deben tener un medidor individual.

La Agencia se reserva el derecho a exigir medidores adicionales o a imponer condiciones en circunstancias especiales o inusuales, como en el caso de una jardinería pesada o de edificios muy separados en lotes grandes.

De acuerdo con el Artículo 7.0, puede ser necesario un dispositivo de contraflujo aprobado. Los dispositivos de contraflujo, cuando se requieran, serán instalados y mantenidos por el propietario, a expensas del mismo (como se establece en el Artículo 7.0).

El tamaño del medidor, según se requiera para cualquier desarrollo inmobiliario en particular, será determinado por la Agencia, bajo la discreción absoluta de la misma, basándose en la información proporcionada por el solicitante y la investigación de la Agencia. En el caso de más de un servicio al mismo desarrollo inmobiliario, el cargo total será la suma de los cargos individuales correspondientes. La Agencia se reserva el derecho de exigir un aumento del tamaño del medidor en cualquier momento. El propietario-solicitante deberá, en ese momento, pagar las tarifas adicionales debidas.

Todas las unidades comerciales, públicas, industriales y agrícolas, incluyendo cada unidad de varios inquilinos, deben tener un medidor individual. Deberá haber al menos un medidor independiente para cada sistema séptico independiente. Deberá haber un medidor independiente para cada cliente, para el cual se requiere un dispositivo de contraflujo. Deberá haber un medidor independiente para cada establecimiento culinario; cada establecimiento comercial/industrial que utilice agua como parte de sus actividades o procesos comerciales o industriales; cada consultorio médico y odontológico; cada clínica veterinaria y establecimiento de peluquería, alojamiento o venta de animales; cada establecimiento de venta y manipulación de alimentos; y según lo requiera la Agencia a su absoluta discreción; independientemente de que dichos establecimientos se encuentren o no en edificios independientes y de que dichos establecimientos requieran o no dispositivos de contraflujo. También habrá un medidor independiente para todos los establecimientos comerciales e industriales que contengan cincuenta o más unidades de accesorios según el Código Uniforme de Plomería.

Los solicitantes/clientes pueden pedir un servicio al cliente más amplio que la determinación del tamaño mínimo de la Agencia (sujeto a la aprobación de la Agencia),

Agencia de Agua Bighorn-Desert View

pero el solicitante/cliente deberá pagar todos los cargos y tarifas aplicables al servicio más grande. Por lo general, no se permitirán instalaciones de servicio de medidores de más de 1" para clientes residenciales.

4.3 Requisitos del Tamaño del Servicio del Medidor. La Agencia determinará el tamaño mínimo requerido del servicio del medidor y el tamaño y tipo de medidor requerido para todos los tipos de servicio de agua. El tamaño del servicio del medidor se basará en la evaluación de la Agencia de la necesidad y el uso del solicitante, según lo determinado por los datos presentados por éste. La tubería de servicio del medidor debe ser igual o mayor que el tamaño del medidor en todos los casos.

El tamaño del medidor se basará en el rango de caudal máximo, mínimo y de flujo continuo del agua. Las necesidades de caudal del cliente deben estar dentro del rango de caudal mínimo y máximo para el tamaño del medidor proporcionado por la Agencia, y el caudal medio durante las 16 horas de mayor uso diario no superará el rango del caudal de flujo continuo del medidor. A menos que la evaluación de las necesidades del solicitante por parte de la Agencia indique un requisito especial, el tamaño del medidor se ajustará al Código Uniforme de Plomería.

Todas las instalaciones de servicio de medidores de 2" y mayores requieren un medidor de tipo compuesto.

4.4 Ubicación del Servicio del Medidor. Cuando se vaya a instalar un único servicio de medidor nuevo, el solicitante podrá solicitar una ubicación específica que se ajuste a los planos de las tuberías de su propiedad. La Agencia respetará dicha ubicación especial del medidor a menos que presente un problema en la instalación y/o la lectura del medidor. La Agencia se reserva el derecho de determinar la ubicación final de la instalación. A menos que sea inevitable, el medidor se ubicará dentro del derecho de paso de la vía pública, adyacente a la línea principal, y no se colocará en la propiedad privada del solicitante ni detrás de un muro o cerca u otras estructuras u obstrucciones que limiten el acceso de la Agencia a dicho medidor. Las instalaciones del servicio del medidor compuesto grande se ubicarán inmediatamente detrás del bordillo o inmediatamente detrás de la acera dentro del derecho de paso público. Las instalaciones del servicio del medidor compuesto grande se ubicarán de acuerdo con la solicitud del solicitante, a menos que la Agencia determine que dicha ubicación deseada no es la más aconsejable con respecto a la construcción, el uso y el mantenimiento, y la conveniencia de la lectura del medidor. Si cualquier parte de las instalaciones del servicio del medidor de la Agencia debe estar ubicada en una propiedad privada, el solicitante deberá asignar una servidumbre a la Agencia (que se registrará en el Condado) para permitir el acceso de la Agencia a la misma con el fin de utilizar, mantener, reparar, reemplazar las instalaciones y/o leer los medidores de acuerdo con el Artículo 3.29 antes de la instalación del servicio del medidor. La Agencia siempre tendrá el derecho de tomar la decisión final sobre la ubicación de cualquier medidor.

4.5 Componentes del Servicio del Medidor. El servicio del medidor constará de todos los componentes necesarios y requeridos. El medidor es el final de los componentes del servicio del medidor que mantiene la Agencia tras la instalación. El diseño, la construcción,

Agencia de Agua Bighorn-Desert View

el uso y el mantenimiento del sistema de agua del cliente serán responsabilidad exclusiva del cliente y comenzarán con la válvula de servicio del cliente.

En las zonas en las que la presión estática supere los 80 psi, el servicio del medidor incluirá una válvula reductora de presión corriente abajo de la válvula de servicio del cliente y este dispositivo será a partir de entonces responsabilidad del cliente.

El solicitante de un servicio procedente de una tubería principal en la que la presión del agua sea inferior al límite operativo normal de 40 psi deberá, si la Agencia le concede el servicio, firmar un acuerdo de baja presión que se registrará en el Condado. El cliente será responsable de la instalación y el mantenimiento de una bomba de presión hidroneumática privada, un dispositivo de contraflujo y/u otros dispositivos, según sea necesario para proporcionar la presión adecuada a la propiedad.

4.6 Conexiones Cruzadas. La Agencia determinará en el proceso de revisión de la solicitud si el uso del servicio de agua de la Agencia por parte del solicitante expone el sistema de agua de la Agencia a una conexión cruzada. Si la Agencia considera que se requiere protección contra la conexión cruzada, se proporcionará de acuerdo con los requisitos del Artículo 7.0.

4.7 Longitud Máxima del Servicio del Medidor. El servicio del medidor no se permitirá si el límite de la propiedad del solicitante está a más de 700 pies de distancia de una tubería principal de agua de la Agencia, a menos que se conceda una variación según el Artículo 1.5.

Si se solicita el servicio de un medidor para una propiedad fuera de los límites del actual Distrito de Mejoras de la Agencia (por ejemplo, ID 1, ID GM) (dentro o fuera de la esfera de influencia de la Agencia) y la Agencia acuerda proporcionar el servicio de agua a dicha propiedad, el solicitante deberá solicitar la anexión a través de la Comisión de Formación de la Agencia Local de San Bernardino (LAFCO, por sus siglas en inglés) y pagar todas las tarifas y cargos aplicables para los procedimientos de anexión. Estas tarifas se sumarán a la tarifa de Capacidad del Servicio Básico y a los cargos de instalación indicados en la Tabla de Tarifas actual de la Agencia.

4.8 Prohibición de Servicio a Otras Propiedades. Cada instalación del servicio de un medidor está destinada al uso exclusivo de la propiedad específica para la que fue instalada y no brindará oportunidad de servicio a propiedades o locales vecinos. El servicio de la tubería de un cliente a otras propiedades o locales, excepto cuando lo apruebe la Agencia, será motivo de terminación inmediata de todo el servicio de agua.

4.9 Permisos del Condado. El servicio de un medidor no se instalará hasta que el solicitante demuestre a satisfacción de la Agencia que el Condado de San Bernardino ha emitido todos los permisos necesarios para el uso de la propiedad específica para la que se va a realizar la instalación. Como mínimo, el solicitante debe proporcionar una "asignación" de dirección de servicio para la propiedad que se obtiene a través del Condado de San Bernardino. Consulte el artículo 3.16.



SERVIDUMBRES

UNA GUÍA PARA LOS PROPIETARIOS

A. INFORMACIÓN GENERAL

Este folleto proporciona información a los propietarios sobre sus responsabilidades en las áreas de servidumbre pública de sus propiedades. Es responsabilidad del propietario o de la agencia obtener todos los permisos de construcción, ambientales y de servicios subterráneos (alerta de excavación) requeridos.

B. ENTENDER LAS SERVIDUMBRES PÚBLICAS

1. Servidumbre de Carreteras

Los propósitos de las servidumbres de carreteras son proporcionar la corriente de futuras vías públicas mejoradas, para evitar parcelas bloqueadas o para el acceso del público en general. Estas servidumbres se adquieren de varias maneras. Las más comunes son las servidumbres asignadas por el propietario durante el proceso de urbanización, las sentencias judiciales, dominio inminente, subdivisión, por reserva de patente, el ejercicio de los derechos prescriptivos y por acción voluntaria.

1.1 Servidumbres de Carreteras Mantenidas por el Condado

Las servidumbres de carreteras del Sistema de Carreteras Mantenidas por el Condado de San Bernardino (CMRS, por sus siglas en inglés) son de la competencia del Departamento de Obras Públicas (DPW, por sus siglas en inglés).

RESPONSABILIDAD: El DPW es responsable del mantenimiento de todas las carreteras aceptadas en el CMRS.

USO POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS SUBYACENTES: Es preferible que no se construyan ocupaciones dentro de ninguna servidumbre. Sin embargo, si es necesario, el propietario subyacente deberá solicitar un permiso de ocupación y justificar por qué la ocupación dentro de la servidumbre del Condado es esencial. Los propietarios pueden contactar a la Sección de Permisos del DPW del Condado al (909) 387-7995 o en la página web http://www.sbcounty.gov/dpw/operations/permits_road.asp para obtener más detalles.

1.2 Servidumbres de Carreteras No Mantenidas por el Condado: Las servidumbres de carreteras que se ofrecen para su asignación sin la aceptación del Condado o que son aceptadas por el Condado para su uso público pero que se rechazan para su

mantenimiento por parte del Condado se denominan servidumbres no mantenidas por el Condado.

RESPONSABILIDAD: Los propietarios subyacentes son responsables de mantener estas servidumbres de conformidad con la intención del requisito de asignación de las servidumbres de carreteras, que deben utilizarse para el acceso público general, o para futuras mejoras de la vía pública. Se trata de derechos públicos protegidos por la ley y cualquier obstrucción que provoque la negación de dichos derechos públicos puede ser eliminada a expensas del propietario mediante una acción civil.

USO POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS SUBYACENTES: Se recomienda encarecidamente que no se construyan ocupaciones en una servidumbre. Cualquier actividad de trabajo permitida (por ejemplo, la nivelación) u ocupación que se construya será por cuenta y riesgo del propietario. Cualquier trabajo dentro de estas servidumbres puede estar sujeto a uno o más permisos, incluyendo permisos de nivelación, permisos de construcción y seguridad, permisos ambientales y permiso del otro propietario. El incumplimiento de estas normas puede dar lugar a acciones civiles.

1.3 Obstrucción de la Servidumbre de Carreteras Públicas

La obstrucción de cualquier servidumbre puede constituir un acto perjudicial tal como se define en el Código Civil de California:

“Cualquier cosa que... obstruya ilegalmente el libre paso de uso... de cualquier plaza, parque público, calle o carretera, es un acto perjudicial.”

Los propietarios pueden ser responsables de los daños en virtud de las disposiciones del Código Civil. El Código Penal de California también define los actos perjudiciales públicos en un lenguaje casi idéntico (Sección 370). El Código Penal continúa diciendo: “Toda persona que mantenga o cometa cualquier acto perjudicial público, cuyo castigo no esté prescrito de otra manera, o que omita intencionadamente el cumplimiento de cualquier deber legal relacionado con la eliminación de un acto perjudicial público, es culpable de un delito menor”. (Sección 372) El castigo por un delito menor se da en la sección 19: “Salvo en los casos en que una ley de este estado prescriba un castigo diferente, todo delito declarado como delito menor se castiga con una pena de prisión en la cárcel del condado que no exceda de seis meses, o con una multa que no exceda de mil dólares (\$1000), o ambas cosas”.

1.4 Uso de la Servidumbre por Parte de las Compañías de Servicios

Los servicios colocados en el derecho de paso público (mantenido o no mantenido) deben demostrar el derecho a estar en el derecho de paso público a través de un contrato de franquicia o de servidumbres de servicios privados previamente adquiridas. En el caso de las carreteras asignadas no mantenidas, no se requiere

un permiso del DPW. Siempre que el servicio sea público y no obstaculice la circulación del público, se le permite colocar instalaciones en el derecho de paso.

Para los servicios privados en un derecho de paso público (mantenido o no mantenido), se debe obtener un contrato de franquicia, o el servicio debe colocarse fuera del derecho de paso asignado y se debe obtener una servidumbre privada con los propietarios adyacentes. No se requiere ningún permiso del DPW si el servicio está fuera del derecho de paso o en una carretera pública asignada no mantenida.

En el caso de carreteras no mantenidas sin asignación, estas carreteras se consideran privadas. No se requiere ningún permiso del DPW. La compañía de servicios debe obtener servidumbres privadas.

En el caso de las carreteras mantenidas sin derecho de paso asignado, el derecho de paso por prescripción de la carretera suele llegar hasta el borde del área perturbada. Debido a la anchura limitada de la alteración, los servicios de superficie deben colocarse más allá del área perturbada. Se recomienda encarecidamente ponerse en contacto con el DPW para obtener el plan maestro del derecho de paso y colocar los servicios tan cerca del límite exterior del plan maestro del derecho de paso como sea posible para evitar futuras reubicaciones si la carretera se amplía. La ubicación puede requerir una servidumbre privada de servicios del propietario adyacente. Si los servicios de superficie deben estar dentro de los límites perturbados, el DPW evaluará la ubicación y determinará si la obstrucción afectará al mantenimiento de la carretera y emitirá un permiso si el mantenimiento no se verá afectado.

2. SERVIDUMBRES DE DRENAJE

El propósito general de las servidumbres de drenaje es mantener el flujo y la alineación del vertido de agua de tormentas, o proporcionar retiros en la construcción. Estas servidumbres se adquieren normalmente a través de la asignación por parte del propietario durante el proceso de desarrollo. Las servidumbres de drenaje suelen seguir los cauces naturales y, por lo general, el Condado no se encarga de su mantenimiento.

RESPONSABILIDAD: Los propietarios subyacentes son responsables del mantenimiento de las servidumbres de drenaje. Las servidumbres de drenaje deben seguir la trayectoria del flujo y no deben ser bloqueadas ni sus capacidades reducidas de ninguna manera.

RESTRICCIONES DE USO POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS SUBYACENTES: Se recomienda encarecidamente que no se construyan ocupaciones en una servidumbre de drenaje, ya que pueden causar daños al drenaje o inundaciones en las propiedades vecinas. Pueden producirse disputas entre los propietarios vecinos o incluso casos civiles como resultado de tales ocupaciones. Los propietarios que desvíen o bloqueen el flujo pueden ser responsables de los daños causados por sus acciones a las propiedades situadas corriente abajo.

3. DESALOJO DE SERVIDUMBRES PÚBLICAS

Bajo ciertas condiciones, una servidumbre pública existente puede dejar de ser necesaria debido a una serie de razones como el cambio de las condiciones, la topografía, etc. El propietario puede solicitar la anulación de una servidumbre a través del Comité Técnico de Planificación de Carreteras del Condado (HPTC, por sus siglas en inglés) presentando una solicitud y pagando las tasas correspondientes. Contacte a la División de Diseño/Sección de Derecho de Paso al 909-387-7951 para obtener más detalles.

4. PAVIMENTACIÓN DE LA SERVIDUMBRE DE CARRETERAS NO MANTENIDAS POR EL CONDADO PARA QUE ÉSTE ASUMA SU MANTENIMIENTO

Cualquier trabajo en una carretera no mantenida por el Condado deberá seguir las normas del DPW y construirse de acuerdo con los planos preparados por un ingeniero civil registrado. Antes de realizar cualquier trabajo, el propietario deberá obtener un permiso de ocupación del DPW. Si un propietario desea pavimentar dentro de la servidumbre de una carretera no mantenida por el Condado y solicitar que el Condado ejerza su discreción para aceptar esa carretera en el CMRS, el propietario puede consultar la Sección de Permisos del DPW del Condado al (909) 387-7995.

C. RESTRICCIONES GENERALES DE LAS OCUPACIONES Y ACTIVIDADES DE TRABAJO DENTRO DE LAS SERVIDUMBRES PÚBLICAS NO MANTENIDAS POR EL CONDADO

Las restricciones generales incluyen, pero no se limitan a, lo siguiente:

1. Las ocupaciones no deben bloquear el derecho de paso público a través de las servidumbres de carreteras.
2. Las ocupaciones no deben bloquear, ni causar restricción, ni desviar los canales de drenaje.
3. Las estructuras (muros, instalaciones de drenaje, etc.) siguen estando sujetas a los requisitos de construcción y seguridad y a los requisitos de permiso y deben ser diseñadas por un ingeniero registrado y construidas adecuadamente.
4. No se permite la construcción de edificios, estructuras accesorias y viviendas en el área de servidumbre.
5. Las ocupaciones no deben interferir con los servicios.
6. Pueden ser necesarios los permisos ambientales correspondientes.
7. En algunos casos, las servidumbres, adquisiciones y/o cartas de acuerdo deben ser firmadas por los lotes vecinos afectados por la actividad de trabajo o la ocupación.
8. No se permiten líneas sépticas/de lixiviación, etc. en la servidumbre pública.
9. La ocupación o actividad de trabajo debe ser mantenida por el solicitante/propietario.
10. La eliminación de árboles requiere aprobación ambiental y posible participación del público.

D. APLICACIÓN (SERVIDUMBRE PÚBLICA NO MANTENIDA)

1. Todas las actividades de trabajo o construcción de estructuras, en una servidumbre pública no mantenida por el Condado están sujetas a los Códigos de Construcción del Condado de San Bernardino. Las violaciones de los Códigos de Construcción del Condado están sujetas a la acción ejecutoria del Departamento de Servicios de Uso del Suelo.
2. Cualquier actividad de trabajo permitida o la construcción de estructuras en una servidumbre no mantenida por el Condado o la servidumbre de drenaje se realiza bajo el propio riesgo del propietario.
3. Las servidumbres públicas no mantenidas por el Condado, por definición, no son mantenidas por el Condado. Se alienta al público y a los propietarios a resolver los problemas de acceso y mantenimiento entre las partes afectadas.
4. Si se presenta una queja/denuncia contra un propietario en relación con posibles ocupaciones ilegales en servidumbres públicas, el personal del DPW investigará la información sobre la servidumbre y la remitirá al departamento correspondiente del Condado para que actúe. No todas las quejas de este tipo resultan en determinaciones de violaciones de códigos y se alienta a los propietarios a buscar resoluciones aceptables para todas las partes involucradas.
5. Los casos relacionados con carreteras públicas sin asignación son asuntos privados y se debe indicar a los propietarios que ejerzan sus derechos legales según corresponda.

E. APLICACIÓN (SERVIDUMBRE PÚBLICA MANTENIDA)

1. Cualquier actividad de trabajo o construcción de estructuras dentro de una servidumbre mantenida por el Condado requiere un permiso como se describe en la Sección B.1.1 más arriba.
2. Si se presenta una queja/denuncia contra un propietario en relación con posibles ocupaciones ilegales en servidumbres mantenidas por el condado, dichas quejas serán revisadas y evaluadas por el personal del DPW. Se enviará una notificación por correo a los propietarios afectados para que tomen las medidas correctivas adecuadas.